

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado No. 135-0057-2010 del 10 mayo de 2010, se denuncia actividades de explotación de mineral precioso (oro) ubicados a escasos metros del río, en forma mecánica (retroexcavadora) y clasificadora causando con ello afectación por sedimentación al río Nare.

Que en atención a la queja en mención, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico con radicado No. 135-0054-2010 del 27 de mayo de 2010.

Que mediante Acta Compromisoria con radicado No. 135-0106-2010 del 12 agosto de 2010, se presentan unos compromisos de mitigación y recuperación de terrenos, por parte de los mineros ante Cornare.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0111-2010 del 18 de agosto de 2010, se hacen un requerimientos en contra de los señores Carlos Alberto García y Albeiro Hernández Toro, Faber de Jesús Monsalve Henao y Diego Alberto García Orozco, basados en realizar la recuperación de la zona intervenida, de implementar actividades de revegetalización en el terreno a través del establecimiento de pastos y especies arbóreas nativas, de conservar las zonas de retiro y en realizar un proceso de recuperación de las zonas intervenidas.

Que a través de Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 135-0114-2010 del 24 de septiembre de 2010, se realiza visita técnica en el lugar y se concluye que las actividades de explotación minera de oro aluvial fueron abandonas sin realizar las actividades de conformación del terreno.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0132-2010 del 27 de septiembre de 2010, se hacen unos requerimientos a los señores Carlos Alberto García y Albeiro Hernández Toro, basados en realizar la recuperación de la zona intervenida e implementar actividades de revegetalización.

Que con oficio radicado 135-0134-2010 del 19 de octubre de 2010, el señor **Héctor Aníbal Montoya Jaramillo**, con cédula de ciudadanía número 3.353.869, interpone recurso de Recurso de Reposición contra la actuación administrativa y solicita revocar en su integridad las actuaciones jurídicas de Cornare.

Mediante Auto con radicado No. 135-0151-2010 del 04 de noviembre de 2010, se admite el recurso de reposición interpuesto por el **señor Héctor Aníbal Montoya Jaramillo** y se ordena la práctica de visita.

Que a través del Auto con radicado No. 135-0171-2010 del 09 de diciembre de 2010, se resuelve un recurso de reposición y se dispone confirmar en todas sus partes el auto con radicado 135-0132-2010 del 27 de septiembre de 2010, *“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a los señores Carlos Alberto García y Albeiro Hernández Toro, en calidad de operadores de la mina sobre el rio Concepción”*

Que el día 07 de marzo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento sobre la vereda Fátima del municipio de Concepción con el fin de conceptuar sobre el estado actual del predio donde se desarrollaran actividades de explotación minera de aluvión con la implementación de maquinaria pesada sobre las márgenes del rio Concepción, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01484-2022 del 08 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)”

OBSERVACIONES:

Se realiza recorrido hasta el predio ubicado después de la desembocadura del rio San Pedro al Rio Nare, ubicado sobre la Margen derecha e izquierda de la vía que comunica el municipio de Alejandría con el municipio de Concepción, observando que en el predio actualmente no se desarrollan actividades de minería.

Los predios donde se desarrollaron actividades de minería están destinados a potreros y zonas de pastoreo de animales bovinos.

Se corrobora información cartográfica (coordenadas) en el Geoportal Interno de Cornare, observando que el predio donde se desarrollaron actividades de minería tipo aluvión, se ubica en la vereda Fátima del municipio de Concepción.

Durante la visita se toma registro fotográfico de las áreas colindantes con el rio Concepción sobre la vereda Fátima en el sector conocido como Carpes del municipio de concepción, donde se puede observar que en la actualidad no se está realizando actividades de minería de tipo aluvión.

CONCLUSIONES:

En el sector de Cirpes, sobre el costado izquierdo y derecho del rio Concepción sobre la vereda Fátima, No se observan actividades recientes de minería tipo Aluvión, las márgenes del rio se conservan como áreas de pastoreo de animales bovinos reconfiguradas como potreros.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01484-2022 del 08 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060309162, toda vez que las actividades de minería que dieron origen a las actuaciones, en la actualidad no se vienen desarrollando en el predio,

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01484-2022 del 08 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **052060309162**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación a los señores **Héctor Aníbal Montoya Jaramillo**, con cédula de ciudadanía número 3.353.869 **Carlos Alberto Gracia**, con cédula de ciudadanía número 98471348 y **Albeiro Hernández Toro**, con cédula de ciudadanía número 70.052.561, cel: 3206782553.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060309162

Fecha: 14/03/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas